

## DECRETO ECONÓMICO N° 01/2022

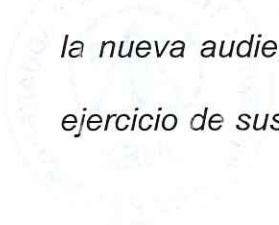
Iquique, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

### VISTOS:

Que, el artículo 17° transitorio de la Ley N° 21.394, de 30 de noviembre de 2021, en lo pertinente a este Tribunal, dispone: *“Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, (...) deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.*

*Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, sean realizados vía remota por videoconferencia.*

*La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al tribunal, será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos. En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero,*



*en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia”.*

**DECRETO:**

**PRIMERO:** A contar del próximo lunes 7 de marzo, sin perjuicio de lo instruido en nuestro Decreto 2-2021, el tribunal funcionará de modo **PRESENCIAL** en horario de 8 a 16 Hrs., en base a un sistema de turnos rotativos.

Para efecto de lo anterior, deberá concurrir en ese horario y con registro en el control de asistencia horaria una (1) secretaria administrativa, más un (1) gestor, en un sistema de turno semanal rotativo<sup>1</sup> para efecto de la atención de público y trabajo interno del Tribunal, sin perjuicio de la asistencia del juez y secretario respectivo.

El gestor de turno procederá a tomar las audiencias de breve tramitación que estén agendadas en la semana respectiva (conciliación, designación de peritos, etc.).

Las audiencias de carácter más extenso o complejo (posiciones, testimoniales, exhibición de documentos, percepción de prueba documental electrónica, etc.) las deberá tomar el gestor encargado de la causa respectiva, debiendo asistir al Tribunal para ese solo objeto.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio del trabajo presencial antes mencionado, se invita a los litigantes a interactuar con el tribunal **PRIVILEGIANDO LOS MEDIOS VIRTUALES**, conforme a lo instruido en nuestro decreto Económico anterior 2-2021.

**REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional.

Resolvió don **MARIO GUZMAN CORTES**, Juez Titular del Tribunal Tributario y Aduanero Región de Tarapacá. Autoriza doña Lucy Olivares Vicentelo, Secretario Abogado.

<sup>1</sup> El sistema rotativo será fijado de modo interno vía e mail por el suscrito.



**DISTRIBUCION:**

- Presidencia I. Corte de Apelaciones de Iquique.
- Unidad Administradora de los TTA.
- Personal.
- Archivo.